

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1115

4 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a

LEY

Para enmendar los artículos 9 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como los artículos 18 y 19, respectivamente, en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de enmendar las tarifas establecidas a pagar por los derechos anuales por embarcaciones, naves, vehículos de navegación y vehículos de campo traviesa; establecer el funcionamiento de un fondo especial exclusivo para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y disponer la forma y manera en que el dinero recaudado que se ingrese a este fondo sea utilizado; disponer una cláusula de revisión automática de tarifas cada 5 años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos podemos coincidir con el hecho de que nuestros recursos naturales son nuestro más invaluable tesoro y que la conservación de los mismos es de fundamental importancia para nuestra Isla. A su vez, la mayoría de nosotros reconocemos que es necesario garantizar los procesos ecológicos que promueven la vida de las especies que habitan en nuestros ecosistemas y que hay que evitar que el uso de nuestros recursos tenga consecuencias negativas para el medio ambiente, las especies, la economía y nosotros los puertorriqueños.

Actualmente, los estudios y datos recogidos por la comunidad científica son una evidencia clara del deterioro que ha sufrido el medio ambiente, y la realidad de que revertir esta situación se ha convertido en un asunto esencial. Evidentemente el primer paso para ello consiste en crear conciencia y para ello es necesaria la educación ambiental y la fiscalización. Pensar que la conservación del ambiente es tarea exclusiva de aquellas personas que se dedican profesionalmente a esta rama o que es tarea exclusiva del Gobierno resulta ser un error común. La realidad estriba en que la conservación y el buen uso de nuestros recursos naturales nos atañe a todos los que vivimos en Puerto Rico.

El disfrutar de nuestros recursos naturales tiene que ir atado a la conciencia, la responsabilidad y el orden. Lamentablemente muchos de los incidentes acaecidos recientemente en nuestra Isla exteriorizan la inexistencia de estos tres principios en el uso y disfrute de los grandes recursos que nos ofrece nuestra Isla. Incluso, tan es así, que tuvo que decretarse una alerta por el creciente número de manatíes y tortugas marinas encontradas muertas. En lo que va de año, al menos doce manatíes han muerto en las costas de la Isla, la mayoría de estos por el impacto de embarcaciones de motor. La ausencia de precaución y las altas velocidades en la operación de embarcaciones, en especial en las desembocaduras de ríos y áreas con yerbas marinas donde los manatíes suelen ir a alimentarse han sido las principales causas de estos incidentes. El Centro de Conservación de Manatíes de Puerto Rico ha realizado el rescate de algunos de estos y otros manatíes que han logrado sobrevivir gracias a la intervención efectiva y a tiempo. Este Centro brinda ayuda gratuita al DRNA y a Puerto Rico, y se encarga del rescate, tratamiento, rehabilitación, alimentación, estudios incluyendo necropsias, procesos de liberación, adaptación y monitoreo de manatíes, delfines, tortugas, pelícanos y otros animales silvestres, proporcionando servicios gratuitos al Gobierno de Puerto Rico ante la escasez y precariedad que confronta el DRNA.

A su vez, y según ha reportado el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA), la contaminación en nuestros mares y playas ha destruido el hábitat y los lugares de anidaje de las tortugas marinas. Los artículos de plástico, las redes, las

sogas de botes y los químicos desechados en el mar también han representado una amenaza adicional para estos animales, quienes al ingerir esta basura sufren complicaciones respiratorias e intestinales que les ocasionan la muerte. La basura, las extracciones de arena y la erosión del terreno creada por los vehículos de campo traviesa también han contribuido a la destrucción de los lugares de anidaje. El tránsito de estos vehículos compacta la arena provocando el colapso de los nidos.

A todos estos incidentes, debemos añadir el hurto de arrecifes de coral y sus organismos en nuestras costas, tomando en consideración el valor incalculable de los mismos en la protección de la erosión costera y el embate de las olas, y que estos sirven de hábitat para al menos el 25% de las especies marinas, incluyendo las de consumo humano. Alarmante cantidad de incidentes de hurto han ocurrido en varios municipios, en especial en el municipio de Vega Baja, esto, sin que se haya logrado intervenir con alguno de los responsables. Investigadores ambientales independientes colaboran en la medida que pueden en la custodia de estas zonas y el Cuerpo de Vigilantes del DRNA, muy bien intencionado, pero igualmente escaso, dan rondas cuando pueden, pero evidentemente ante la escasez de recursos humanos no dan abasto para custodiar estas zonas protegidas y hacer valer la Ley. En esta misma línea debemos añadir el mal uso de embarcaciones que ocasionan la destrucción de nuestros corales. Así podríamos continuar mencionando un sinnúmero de desacertados escenarios ambientales.

La “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” establece la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima, las prácticas recreativas acuáticas y marítimas, y la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas, entre otros asuntos. Desde la fecha de aprobación de esta Ley, entendiéndose hace más de dos décadas, la misma no ha sufrido una reforma sustancial.

Incluso, desde la aprobación de la Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986, conocida como “Ley de Inscripción de Embarcaciones de Motor y Reglas Generales de Seguridad” (derogada por la Ley 430-2000) no se enmiendan las tarifas de los derechos a pagar por

embarcación, nave, vehículos de navegación y vehículos de campo traviesa, esto empece a que la cantidad de embarcaciones y vehículos de navegación habidos en Puerto Rico ha aumentado considerablemente a través de los años. Sin embargo, la mayoría de los dueños de embarcaciones y vehículos de navegación no renuevan los derechos anuales y actúan bajo el manto protector de la impunidad. Ante la escasez de funcionarios y recursos del DRNA resulta imposible la fiscalización de los mismos.

Por tanto, debemos concluir que todas nuestras leyes de impacto ambiental necesitan ser reformadas. La labor delegada al DRNA es una de las más importantes por nuestra condición de isla y por motivo de ello, es imperantemente necesario que lo anterior se reconozca y se establezca un fondo especial exclusivo que se nutra de fondos recurrentes y que sea destinado para uso único y exclusivo de: reclutamiento y adiestramiento de oficiales para el Cuerpo de Vigilantes; para equipos y vehículos de transporte (terrestre y marítimo); para la protección de las tortugas marinas, manatíes y demás mamíferos marinos; para la protección y sostenimiento de los arrecifes de coral; para reestablecer las dunas y manglares; y para proyectos de reforestación.

Cónsono con la intención de esta Asamblea Legislativa de proteger los recursos naturales de nuestra Isla y reconociendo la necesidad de fortalecer el DRNA se enmienda la Ley 430-2000, según enmendada, a los fines de enmendar las tarifas establecidas desde el año 1986 en torno a los derechos anuales pagaderos por embarcaciones, vehículos de navegación y de campo traviesa, y viabilizar el funcionamiento y especificar de manera taxativa el propósito exclusivo de uso del Fondo Especial, el cual estará destinado según especificado para lograr la restauración y protección de nuestros recursos naturales y protección de especies, así como lograr el fiel cumplimiento de las leyes del DRNA.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 2 del Artículo 9 de la Ley 430-2000, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 9.- Registro de medios de transportación identificados en esta Ley:
2 numeración, inscripción y certificación.

3 1...

4 2. La solicitud de registro o traspaso deberá estar acompañada de evidencia de la
5 titularidad de la embarcación del correspondiente pago de derechos al Secretario de
6 Hacienda de Puerto Rico. Además, el solicitante deberá presentar evidencia de haber
7 rendido su planilla de contribución sobre ingresos, mediante certificación del
8 Departamento de Hacienda a esos efectos o mediante copia certificada de la planilla,
9 si tenía la obligación de rendir la misma, para el año contributivo inmediatamente
10 anterior a la fecha de dicha solicitud. En caso de no tener evidencia de titularidad,
11 deberá tramitar una autorización consistente en una declaración jurada acompañada
12 de una certificación de la Oficina del Fiscal General del Departamento de Justicia que
13 acredite que la nave o vehículo de navegación no es objeto de litigio criminal. Los
14 derechos a pagar se determinarán de acuerdo con la clase de embarcación, según
15 clasificadas en la[s] siguiente tabla:

16 CLASIFICACION DE EMBARCACIONES, NAVES, VEHICULOS DE
17 NAVEGACION Y (VEHICULOS DE CAMPO TRAVIESA)

18	Clase	Tamaño	Tarifa
19	Clase 1	Embarcaciones o naves con	\$[25.00]60.00
20		menos de [16] <i>dieciséis</i> pies de largo	
21	Clase 2	Embarcaciones o naves con	\$[50.00]125.00
22		dieciséis pies o más, pero menos de	

1 *veintidós*

2 Clase 3 Embarcaciones o naves con veintidós \$[100.00]250.00

3 pies o más, pero menos de treinta pies

4 Clase 4 Embarcaciones o naves con treinta \$[200.00]500.00

5 pies o más, pero menos de cuarenta pies

6 Clase 5 Embarcaciones o naves con cuarenta \$[300.00]750.00

7 pies o más, pero menos de sesenta y cinco pies

8 Clase 6 Embarcaciones o naves con sesenta \$[400.00]1,000.00

9 y cinco pies o más”

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 430-2000, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 15.- Creación del Fondo Especial *Exclusivo del Departamento*.

13 El importe de los derechos recaudados a consecuencia de la administración de esta
14 Ley, así como el importe de las multas administrativas y judiciales por infracciones a
15 las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos ingresará a un Fondo Especial
16 *Exclusivo* en el Tesoro Estatal creado bajo [la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986,
17 **según enmendada**] *esta Ley*, que se destinará [**principalmente a**] *exclusivamente para la*
18 implantación de esta Ley y sus reglamentos[. **El Secretario podrá utilizar parte de**
19 **estos fondos en programas y gastos de administración que estime convenientes y**
20 **necesarios para la mejor consecución de los fines y propósitos del Departamento, y**
21 **de aquellas leyes y reglamentos bajo su jurisdicción.**], *y será utilizado específicamente*
22 *para y en la forma y manera que se especifica a continuación:*

- 1 (a) *Creación de la Escuela de Agentes del Cuerpo de Vigilantes del DRNA.*
- 2 (b) *Reclutamiento y Capacitación de Agentes del Cuerpo de Vigilantes del DRNA.*
- 3 (c) *Equipo y vehículos terrestres y marítimos para el Cuerpo de Vigilantes del DRNA.*
- 4 (d) *Fondos para el Centro de Conservación de Manatíes de Puerto Rico – en la cantidad de*
5 *\$300,000 dólares anuales.*
- 6 (e) *Protección de arrecifes de coral.*
- 7 (f) *Restablecimiento de dunas y manglares.*
- 8 (g) *Programas de reforestación.”*

9 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 15 de la Ley 430-2000, según enmendada,
10 para que leerá como sigue:

11 *“Artículo 15.- Revisión automática de las tarifas por derechos anuales.*

12 *Las tarifas especificadas en el Artículo 9 de esta Ley, serán revisadas cada cinco (5) años,*
13 *esto, tomando en consideración la inflación del dólar.”*

14 Sección 4.- Se renumeran los actuales artículos 16 y 17 de la Ley 430-2000, según
15 enmendada, como los artículos 18 y 19, respectivamente.

16 Sección 5.-Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.